



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## OFICIO N° 0381-2022-MTPE/1

Señora

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República

Av. Abancay s/n., Plaza Bolívar

Presente

Asunto : Opinión del PL N° 1086/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° D000180-2022-PCM-SC  
b) Oficio N° 1048-2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada su pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 1086-2021/CR, Ley que garantiza la paridad de género, en los cargos de confianza, de los tres niveles de gobierno.

Al respecto, traslado el Informe N° 0240-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Betsy Betzabet Chavez Chino**

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

c.c. Secretaría del Consejo de Ministros, Presidencia del Consejo de Ministros

H.R E-009378-2022

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: JDDCPAK

**INFORME N° 0240-2022-MTPE/4/8**

Para: **YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1086/2021-CR, Ley que garantiza la paridad de género, en los cargos de confianza, de los tres niveles de gobierno.

Referencias: a) Oficio Múltiple N° D000180-2022-PCM-SC  
b) Hoja de Elevación N° 0096-2022-MTPE/2/15  
c) Informe N° 0024-2022-MTPE/2/15.1  
d) Memorando N° 0218-2022-MTPE/2  
e) Memorando N° 0145-2022-MTPE/3  
(H.R. E-009378-2021)

Fecha: Lima, 4 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES****Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) mediante el documento de la referencia a), solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1086/2021-CR, Ley que garantiza la paridad de género, en los cargos de confianza, de los tres niveles de gobierno (en adelante, el proyecto de ley); y, que dicha opinión se remita directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la PCM.
- 1.2. La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el documento de la referencia b), eleva al Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT) el documento de la referencia c), con el que la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales (DPPDFL) de la citada Dirección General emite opinión sobre el proyecto de ley.
- 1.3. El DVMT, mediante el documento de la referencia d), remite a la Secretaría General del MTPE la documentación señalada en las referencias b) y c).
- 1.4. El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (DVMPECL), mediante el documento de la referencia e), emite opinión sobre el proyecto de ley.

- 1.5. La Secretaría General del MTPE remite los documentos previamente mencionados a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), a fin de que emita opinión sobre el proyecto de ley.

### **Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 1.6. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.7. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.8. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 28 del Texto Integrado del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.9. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, “Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafa de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.10. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias de esta Oficina General, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración; siendo responsabilidad del órgano proponente o solicitante proveer las opiniones técnicas que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina General en sus propios términos.

## **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto garantizar la paridad de género, 50% hombre y 50% mujeres, en las distintas entidades públicas del Estado, en sus tres niveles de gobierno, a fin de promover la participación igualitaria de la mujer para ocupar los cargos de confianza designados por el titular de cada entidad pública.
- 3.2. Para dichos efectos, se establece que el Estado garantiza la paridad de género en las siguientes instituciones: Poder Ejecutivo y Organismos Públicos; Poder Legislativo; Poder Judicial; Organismos Institucionales Autónomos; Universidades, Sociedades de Beneficencia; Empresas Pertenecientes al ámbito del FONAFE, Empresas Excluidas del ámbito del FONAFE, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 3.3. Además, se dispone que la implementación de lo propuesto se da progresivamente, en un periodo no mayor a tres (3) años de publicado el Reglamento.

### IV. ANÁLISIS

#### Opiniones técnicas

- 4.1. La **DPPDFL de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo**, en el informe de la referencia c), concluye lo siguiente en relación al proyecto de ley:

#### **“V. CONCLUSIONES**

*5.1.1. El proyecto de Ley 1086/2021-CR propone garantizar la paridad de género, 50% hombres y 50% mujeres, en las distintas entidades públicas del Estado, en sus tres niveles de gobierno, a fin de promover la participación igualitaria de la mujer para ocupar los cargos de confianza designados por el titular de cada entidad pública.*

*5.1.2. Al respecto, consideramos importante, eliminar las desventajas que repercuten en el acceso y las oportunidades laborales, en las mujeres y pueden reflejarse incluso en las cifras que existen hoy en los cargos ocupados por mujeres en entidades públicas y privadas en nuestro país, que son muy inferiores a los hombres, debiendo elaborar medidas para ser corregidas y sean más igualitarias.*

*5.1.3. Uno de los principales inconvenientes que enfrentan las mujeres en su carrera y su vida laboral es la maternidad, esta responsabilidad muchas veces no es compartida por los otros miembros de la familia, por ello la importancia de establecer medidas desde el Estado para promover tanto en instituciones del Estado e instituciones privadas las buenas prácticas para la conciliación de la vida laboral y familiar de toda trabajadora. Otro punto relacionado a garantizar la paridad de género en los cargos de confianza en el sector público, es promover la “igualdad salarial”, (igual remuneración por igual valor).*

5.1.4. *Se debe entender que la inclusión de la paridad de género es parte de las obligaciones asumidas por el Estado Peruano, para que cada vez más mujeres se vean representadas en los espacios de toma de decisiones, por lo que se brinda opinión favorable a las iniciativas de medidas destinadas a garantizar la igualdad de hombres y mujeres, corrigiendo desigualdades que se han venido arrastrando de años, dando oportunidades para la participación y representación de las mujeres en los cargos de confianza en las instituciones públicas y privadas.*

5.1.5. *En ese sentido, la propuesta de Ley **ES VIABLE**, con comentarios que puede sustentar la exposición de motivos, lo que ponemos en conocimiento para los fines pertinentes.”*

- 4.2. El **DVMT**, mediante el documento de la referencia d), señala lo siguiente en relación al proyecto de ley:

*“Al respecto, con la conformidad de este Despacho Viceministerial, se traslada el documento c) de la referencia, que contiene el Informe N° 0024-2022-MTPE/2/15.1, mediante el cual la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales emite opinión sobre el proyecto de ley, en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral, concluyendo que el mismo resulta viable con comentarios.*

*Sin perjuicio de ello, se recomienda que el proyecto de ley sea trasladado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a fin de que emita opinión técnica en el marco de sus competencias, por cuando dicha entidad ejerce rectoría en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRH), según el artículo 1 del Decreto Legislativo No 1023; teniendo entre sus atribuciones, dictar normas, directivas, opiniones y reglas en materia del SAGRH, con carácter vinculante.”*

- 4.3. El **DVMPECL**, mediante el documento de la referencia e), señala lo siguiente en relación al proyecto de ley:

*“Al respecto, la materia regulada **en el citado proyecto de ley no corresponde al ámbito de competencia del Despacho Viceministerial y sus órganos de línea**, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 88 al 104 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR.”* (Resaltado agregado).

## Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

### Cuestión previa

- 4.4. De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, el personal que presta servicios en las empresas del estado no ejerce función pública.
- 4.5. Por su parte, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las empresas del Estado no están comprendidas en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 4.6. En esa línea, se tiene que el personal de las empresas del estado, que se encuentran o no bajo la competencia del FONAFE, no podrían ser considerados como servidores o funcionarios públicos; por lo que, en relación a dichos trabajadores, corresponde a este Ministerio emitir opinión sobre el proyecto de ley
- 4.7. Ello considerando que, de acuerdo con el literal a) del artículo 4 de la LOF del MTPE, entre las áreas programáticas de acción del MTPE se encuentran los derechos fundamentales en el ámbito laboral; y, además, que el órgano de línea competente para la promoción y protección de los derechos fundamentales en el ámbito laboral es la DPPDFL.

### Marco normativo

- 4.8. En relación a la igualdad de oportunidades y derechos fundamentales entre el hombre y la mujer, específicamente en puestos de decisión en el ámbito laboral, resulta aplicable la siguiente normativa internacional:

#### **a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”<sup>1</sup>**

En el literal j) del artículo 4 se establece que:

*“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*

*Estos derechos comprenden, entre otros:*

*(...)*

*j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*

---

<sup>1</sup> Suscrita por Perú el 12 de julio de 1995 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583, publicada el 25 de marzo de 1996. El instrumento de ratificación del 2 de abril de 1996, se depositó el 4 de junio de 1996. Vigente desde el 4 de junio de 1996.

## b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>2</sup>

El artículo 7 establece que:

*“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

*(...)*

*b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

*(...).”*

Adicionalmente, en el artículo 8 se dispone lo siguiente:

*“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”*

4.9. Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 4.2.2 de informe de la referencia c) elaborado por la DPPDFL, en relación con la materia bajo análisis, resulta pertinente tener en cuenta los siguientes pronunciamientos:

- a) El Comité CEDAW, en su Observación General N° 5, menciona que la aplicación de estas medidas no es una excepción a la regla de no discriminación sino una forma de subrayar que estas medidas son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, señala que uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional es la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos humanos.
- c) Las Naciones Unidas menciona que este desbalance notorio en los cargos de confianza en cargos públicos de organizaciones importantes en los países, con mucha desventaja para las mujeres, de alguna manera vulnera el derecho a la igualdad y la no discriminación, y en la participación en la toma de decisiones en políticas importantes de cada país.

---

<sup>2</sup> Suscrita por Perú el 23 de julio de 1981 y aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, publicada el 5 de junio de 1982. El instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982, se depositó el 13 de setiembre de 1982. Vigente desde el 13 de octubre de 1982.

## Sobre el proyecto de ley

- 4.10. El proyecto de ley tiene por objeto garantizar la paridad de género (50% hombres y 50% mujeres) en las distintas entidades públicas del Estado, en sus tres (3) niveles de gobierno, a fin de promover la participación igualitaria de la mujer para ocupar los cargos de confianza designados por el titular de cada entidad pública.
- 4.11. Al respecto, en la exposición de motivos del proyecto de ley se detalla la siguiente data en relación a la participación de la mujer en cargos políticos:
- La Pirámide del Poder del Perú muestra que el 24.6% (3, 179) de los cargos corresponden a autoridades mujeres, mientras que el 75.4% (9, 726) a los hombres.
  - Durante el periodo 2000-2018, los gabinetes presidenciales tuvieron 237 ministros, de los cuales 65 (27%) fueron mujeres.
  - Se destaca que, debido a la Ley de Paridad y Alternancia<sup>3</sup> promulgada en el 2020, las mujeres ocupan actualmente 49 escaños en el Congreso de la República, lo que representa el 38% del total de Congresistas, notándose un crecimiento importante a diferencia de los últimos congresos.
  - 4 de cada 10 funcionarios y directivos son mujeres.
- 4.12. Ante ello, en la exposición de motivos se señala que “(...) existe una evidente desigualdad de derechos respecto al acceso a la participación de la mujer en la actividad laboral, a pesar de contar con los méritos suficientes para ocupar cualquier cargo que se le asigne (...)”.
- 4.13. Ahora, de acuerdo con el numeral 4.2.3 del informe de la referencia c), la DPPDFL indica que, en el mercado laboral, la dificultad de las mujeres para acceder a puestos jerárquicos y directivos se conoce como el “techo de cristal”. De acuerdo con la doctrina, a través del “efecto del techo de cristal”, se explica la existencia de barreras invisibles que impiden que una mujer sea elegida para un cargo de alta dirección, siendo dejado de lado el hecho que ella cuente con una educación igual o, inclusive, superior que la del hombre que sí es seleccionado, entre otros factores.
- 4.14. Tales barreras, según la DPPDFL<sup>4</sup>, se basan en “(..) estereotipos de género, a perjuicios y una cultura de discriminación arraigada de años, en la cual se piensa de que la mujer no podría obtener cargos importantes en diversas organizaciones públicas y privadas, porque ellas a su vez son madres, esposas, o tienen a su cargo padres adultos mayores, relacionándolas con las tareas domésticas mientras que a los hombres se les relaciona con ser jefes de hogar y liderazgo.”
- 4.15. Teniendo en cuenta lo señalado, se reconoce la necesidad de realizar acciones a favor de una efectiva igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En efecto, según el numeral 4.2.7 del informe de la referencia c) elaborado por la DPPDFL:

<sup>3</sup> Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.

<sup>4</sup> En el numeral 4.2.3 del informe de la referencia c).

*“(…) lograr la igualdad y eliminar la discriminación en el empleo es una tarea fundamental con la que toda la sociedad debe comprometerse, ya que la desigualdad influye en diferentes planos y vulnera la dignidad de las personas, principalmente a las mujeres y los grupos de especial protección:*

*✓ En el plano individual, la discriminación restringe la libertad de las personas y perjudica su bienestar.*

*✓ En el plano económico, afecta la productividad empresarial y el crecimiento, pues desaprovecha las capacidades de las personas para aportar a los procesos productivos.*

*✓ En el plano social, afecta la unión de la comunidad y la estabilidad política, evitando el ejercicio efectivo de la ciudadanía.”*

- 4.16. Por lo expuesto, la DPPDFL manifiesta su opinión favorable a las iniciativas de medidas a garantizar la igualdad de hombres y mujeres; teniendo en cuenta, a su vez, que existe normativa internacional y pronunciamientos internacionales que sustentan la emisión de una propuesta como la presente, según lo detallado en los numerales 4.8 y 4.9 del presente informe.

#### **Sobre la justificación de la propuesta**

- 4.17. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe señalar que en la exposición de motivos del proyecto de ley no se ha mencionado ni justificado que la medida propuesta se trate de una acción afirmativa, que tiene como objetivo salvaguardar el principio – derecho a la igualdad, establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el caso específico de la ocupación de cargos de confianza, tanto por hombres como por mujeres, en los tres niveles de gobierno.
- 4.18. Al respecto, el referido derecho fundamental ha sido materia de reiterados pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional (TC), de acuerdo con el siguiente detalle:

*“9. (...) La igualdad, en tanto principio, es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad. Por su parte, la igualdad, en tanto derecho, implica una exigencia individualizable que cada persona puede oponer frente al Estado para que éste lo respete, proteja o tutele.*

*10. El derecho de igualdad, a su vez, tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley).*

11. *En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la **necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales**, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o las circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual. Por tanto, el problema es determinar qué tratos diferenciados son constitucionalmente admisibles, lo que deberá de analizarse en cada caso concreto conforme al test de razonabilidad y proporcionalidad.”<sup>5</sup>*

4.19. Seguidamente, en relación a las acciones afirmativas, conforme con reiterados pronunciamientos del TC, tal como se presenta en el fundamento jurídico 63 de la sentencia recaída en el expediente N° 0048-2004-PI/TC, ante la necesidad de equiparar situaciones desiguales, el Estado “(...) *en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como “discriminación positiva o acción positiva – affirmative action-. **La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente**; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado”*<sup>6</sup>.

4.20. Es así como, teniendo en cuenta lo señalado por el TC, se justifica el rol del Estado de adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre (las que no se considerarán discriminatorias), potestad que se encuentra regulada tal cual en el inciso 2 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4.21. Entonces, con la finalidad de justificar objetivamente la medida, se debe ver si la misma afecta o no el principio – derecho de igualdad, a través del desarrollo del respectivo test de igualdad, para lo cual se debe tener en cuenta los pasos establecidos por el Tribunal Constitucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

“a) Determinación del tratamiento legislativo diferente:  
la intervención en la prohibición de discriminación.

<sup>5</sup> Extraído de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC. Subrayado agregado.

<sup>6</sup> Subrayado agregado.

- b) Determinación de la “intensidad” de la intervención en la igualdad.
- c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin).
- d) Examen de idoneidad.
- e) Examen de necesidad.
- f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.”<sup>7</sup>

4.22. Asimismo, si bien en la exposición de motivos del proyecto de ley se detalla data<sup>8</sup> que da cuenta de la problemática de la baja participación de la mujer en cargos de confianza, en los tres niveles de gobierno, cabe tener presente que, para la aplicación de acciones afirmativas, previamente, se debe verificar la existencia de los siguientes elementos<sup>9</sup>:

- a) *La existencia de obstáculos que se opongan a la realización de la igualdad de oportunidades.*
- b) *Las medidas que se tomen deberán estar dirigidas a un grupo particular que se encuentre en desigualdad de oportunidades frente a los demás.*
- c) *Que se considere que el contenido de las medidas adoptadas es contextual y dependerá de las circunstancias del momento en el que se promulgan.*
- d) *Que las medidas que se den tengan carácter temporal, esto en vista que las acciones afirmativas son tomadas para corregir las situaciones de desventaja de un colectivo en un momento determinado y remover los obstáculos existentes en el momento de promulgación de la norma; por ello, solo tendrá sentido que estas normas de acciones afirmativas tengan vigencia mientras se mantenga la situación de desventaja, por lo cual, debe realizarse una revisión periódica de estas normas considerando el contexto del momento.*

### Aspecto adicional

4.23. Teniendo en cuenta lo señalado por la DVMT, en el documento de la referencia d), se sugiere al legislador considerar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del sector público, de acuerdo con el artículo 1 del decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional

<sup>7</sup> Ver la sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC del Tribunal Constitucional.

<sup>8</sup> Tal como se detalla en el numeral 4.11 del presente informe.

<sup>9</sup> AÑON, María José. (2001) Igualdad, Diferencias y Desigualdades. México D.F: Fontamara, pp. 48.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, respecto a las implicancias del proyecto de ley en dicho sector.

## V. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laboral de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, considera que el proyecto de ley es **viable**; no obstante, se sugiere tener en cuenta lo señalado en el presente informe como insumos para la exposición de motivos.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Sin perjuicio de las consideraciones vertidas en el análisis del presente informe, y teniendo en cuenta el contenido del proyecto de ley, se sugiere que el Congreso de la República considere la opinión técnica, conforme con sus competencias, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- 6.2. Finalmente, se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que se continúe con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PAUL FERNANDEZ Diana  
Carolina FAU 20131023414 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/04/2022 11:00:13-0500

Documento firmado digitalmente  
**Diana Carolina Paul Fernández**  
Abogada  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Página 11 de 12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: TPYVLUW



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Lima, 4 de abril de 2022

Visto el informe, y con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por :  
RAMOS YAÑEZ Ysabel Angeles FAU  
20131023414 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/04/2022 11:06:02-0500

Documento firmado digitalmente  
**YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

H.R. E-009378-2022  
YARY/dcpf

Página 12 de 12

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: TPYVLUW



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 28 de Enero del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D000180-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 hard Secretaria De Coordinación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.01.2022 15:07:41 -05:00

Señores

**José Fernando Reyes Llanos**  
Secretario General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**Enrique Ernesto Vilchez Vilchez**  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 1086/2021-CR  
Referencia : a) Oficio N° 1048-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Memorando N° D0189-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 1086/2021-CR Ley que garantiza la paridad de género, en los cargos de confianza, de los tres niveles de gobierno.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 1086/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: NOJ2IJF





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 27 de Enero del 2022

**MEMORANDO N° D000189-2022-PCM-OGAJ**



Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita trasladar la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1086/2021-CR, Ley que garantiza la paridad de genero, en los cargos de confianza, de los tres niveles de gobierno.

Referencia : Oficio N° 1048 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 26 de enero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1086/2021-CR "Ley que garantiza la paridad de genero, en los cargos de confianza, de los tres niveles de gobierno".

Al respecto, se advierte que el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remitan las copias de los Oficios con el que se traslada el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RGS/mrc  
cc.: cc.:

Lima, 18 de enero de 2022

**Oficio N° 1048 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
**Presidenta del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1086/2021-CR, que propone garantizar la paridad de género en los cargos de confianza de los tres niveles de gobierno.

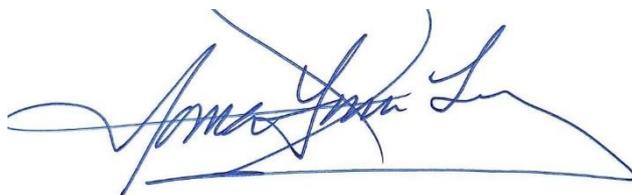
Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA4Nzc=/pdf/PL%201086>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**NORMA YARROW LUMBRERAS**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

*NYL/rmch.*